



Emisor: sg-dj/f

Documento: informe jurídico

Expediente: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento y la composición del Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio Climático

Informe del Departamento Jurídico de la Conselleria de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento y la composición del Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio Climático

Antecedentes

Visto el expediente administrativo correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento y la composición del Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio Climático y de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.2 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, es preceptivo que, según el apartado 2 de ese precepto, *“una vez emitidos los informes y dictámenes que correspondan conforme al apartado anterior, la versión resultante del proyecto normativo será objeto de los siguientes trámites: b) Si se trata de proyectos de reglamento, un informe de los servicios jurídicos competentes, en el cual se incluirá el examen del procedimiento seguido”*.

Consideraciones jurídicas.

Primera. - El objeto de este proyecto de decreto es aprobar el Reglamento que regula el funcionamiento y la composición del Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio Climático, que se adjunta como anexo de ese decreto.

Con el fin de asesorar al Gobierno de las Illes Balears en relación con el desarrollo y la consecución de sus objetivos, la Ley 10/2019 de cambio climático y transición energética crea, en el artículo 7, un órgano colegiado, el Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio Climático, sobre cuyos funcionamiento y composición el Gobierno de las Illes Balears debe

dictar el Reglamento, conforme a lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley 10/2019.

Segunda. - El proyecto de decreto se estructura de la manera siguiente

Un preámbulo

Un artículo único, por el cual se aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento y la composición del Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio Climático

Dos disposiciones adicionales

Dos disposiciones transitorias

Una disposición final

Un anexo, que incorpora el reglamento de funcionamiento y composición, que tiene 15 artículos

Segunda. - En lo referido a la competencia, el artículo 30.46 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de protección del medio ambiente.

El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears atribuye a la dirección general de energía y cambio climático de la Conselleria de Transició Energètica, Sectors Productius y Memòria Democràtica la competencia en materia de cambio climático.

En desarrollo de las competencias estatutarias, se aprobó la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, que entró en vigor el 2 de mayo de 2019.

La disposición final cuarta de la Ley 10/2019 habilita al Gobierno de las Illes Balears para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta ley y, concretamente, insta al Gobierno de las Illes Balears para que dicte, en los plazos que se indican desde la entrada en vigor de esta ley ,entre otras, las siguientes disposiciones: "a) En un plazo de seis meses, los reglamentos sobre el funcionamiento y la composición de los órganos previstos en los artículos 5, 6 y 7 de esta ley.", siendo de estos artículos citados, el 7 el que crea el Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio Climático.

A estos efectos, consta en el expediente la Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 30 de noviembre de 2022 por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de modificación del Decreto por el cual se aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento y la composición del Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio Climático, y así mismo se designa a la secretaría general como órgano responsable de la tramitación y formación del expediente correspondiente.

La disposición sometida a informe se pretende dictar en el ejercicio de la potestad reglamentaria que se atribuye al Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 1/2019, antes mencionada.

Tercera. - En cuanto a la legalidad, el proyecto de decreto de referencia se ajusta a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al resto de la normativa aplicable.

Cuarta. - En cuanto al procedimiento, en la tramitación del proyecto de decreto se han observado los trámites de elaboración de disposiciones administrativas previstos en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, así como también a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En particular:

1.- Consta en el expediente la memoria del director general de energía y cambio climático de fecha 28 de noviembre de 2022 por la que se propone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y composición de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático del Govern de les Illes Balears, así como la Resolución de fecha de 30 de noviembre de 2022 por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del decreto

2.- Asimismo, la secretaría general de la Conselleria de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática ha emitido el 2 de febrero de 2023 como órgano encargado de la tramitación de proyecto de decreto, la memoria de análisis de impacto normativo prevista en el artículo 60 de la Ley 1/2022

3. No se ha sometido el proyecto de decreto a información pública porque de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1/2019 se puede prescindir de este trámite en el caso de normas organizativas. No obstante, el anteproyecto de decreto se ha sometido a audiencia de consellerías, ayuntamientos y consejos insulares, atendido el posible interés de los resultados del asesoramiento de este órgano asesor en las materias gestionadas por los órganos a que se ha consultado.



4. Sobre el proyecto de decreto se ha solicitado al Institut Balear de la Dona el 13 de diciembre de 2022 el correspondiente informe preceptivo de impacto de género, de acuerdo con el establecido en el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, reguladora de la igualdad de mujeres y hombres, habiendo se emitido con fecha 27 de diciembre de 2022

5. El 13 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 58.1 a) de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Govern de les Illes Balears, se sometió el borrador del decreto al trámite de consulta regulada en dicho precepto, trasladándolo a las diferentes consellerías del Govern de les Illes Balears para que estas pudieran hacer las observaciones oportunas.

6. El 26 de enero de 2023, la dirección general de energía y cambio climático emite un informe sobre las observaciones contenidas en los informes de las consellerías del Govern de les Illes Balears y las emitidas en el trámite de audiencia otorgado a las instituciones, así como informe de la Dona.

El resultado de esta audiencia ha sido la incorporación al texto de varias de las observaciones y la no aceptación de otras con la consiguiente motivación. El referido informe forma conjunto del expediente de tramitación de esta norma.

Por su posible relevancia y carácter técnico-jurídico es de destacar la observación efectuada por la Secretaría General de la Consellería de Hacienda y Relaciones Exteriores, en que acaba concluyendo que: *“No obstant això, i pel que fa a la tramitació del Projecte, del preàmbul es dedueix que se li atribueix naturalesa organitzativa, si bé s’hauria de comprovar que no incorre en cap dels tres supòsits que recull el dictamen del Consell Consultiu núm. 12/2017, els quals es reproduïxen literalment:*

De hecho, en nuestra doctrina más reciente, Dictámenes 57/2000, 136/2000, 34/2011 y 105/2016, hemos asumido que existen supuestos de reglamentos mayormente organizativos (por ser creación y regulación de un órgano colegiado) en que se producen efectos ad extra de la norma:

a) Cuando afecta en su composición a terceros ajenos a la Administración autonómica, principalmente representantes de la ciudadanía. En tal caso, abandonando el estricto formalismo, debemos entender que procede también la garantía del dictamen de este órgano consultivo, en tanto, el modo de composición y representación del órgano y su funcionamiento pueden vehicular dicha participación legalmente exigida. Es el caso también presente en que el legislador balear (art. 7 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo) exige la regulación del Consell d’LGTBI.

b) Cuando el órgano creado por primera vez, en ejecución de la ley, ex novo, implique la colaboración ciudadana, social o profesional con la Administración pudiendo tener incidencia en las

actuaciones administrativas y en el ejercicio de los derechos fundamentales (ejemplo de la regulación del Comité de Ética de la Investigación de las Illes Balears). En el caso presente la mera lectura de las funciones del Consell d'LGTTBI muestra que la regulación —ejecución de la Ley por primera vez— va más allá de la mera actuación interna de la Administración.

c) Por supuesto, será preciso dictamen, en los proyectos en que —además de la regulación organizativa— se halle cualquier norma propuesta que afecte a una materia o sector material con o sin implicación de otras administraciones. En el caso presente, la presencia de una norma novedosa, cual es la disposición adicional segunda, relativa a participación del Consell LGTTBI en otros órganos colegiados exige también un análisis pormenorizado.”

A la no aceptación de esta observación se ha motivado en el informe lo siguiente:

“Respecte a aquestes observacions, entenem que la norma que es pretén tramitar no es troba en cap dels tres supòsits que menciona el Consell Consultiu en el seu dictamen nº 12 i que la seva equiparació amb el Consell LGTTBI no procedeix, ja que es tracta d'òrgans substancialment diferents, on els aspectes crucials que marcarien la necessitat o no d'aquest Dictamen són de caràcter oposat.

En el cas del Comitè d'Experts per a la Transició Energètica i el Canvi Climàtic, cal tenir en compte que:

1.- Els experts no formaran part del comitè en qualitat de representants de la ciutadania ni vehiculant la participació ciutadana sobre la transició energètica i el canvi climàtic.

2.- L'òrgan al qual es pretén dotar de reglament de funcionament ja va ser creat mitjançant la Llei 10/2019, de 22 de febrer, de Canvi Climàtic i Transició Energètica i en la regulació reglamentària que ara es tramita no es contempla la col·laboració ciutadana, social o professional amb l'Administració que pugui tenir incidència en les actuacions administratives i en l'exercici dels drets fonamentals, ja que es tracta d'un òrgan estrictament assessor, i els efectes de les seves funcions són de caràcter purament intern.

3.- La norma que es tramita no afecta a cap matèria amb o sense implicació d'altres administracions públiques, atès que entre les seves funcions, cap té caràcter resolutiu, ni va més allá del mer assessorament intern de la Conselleria responsable en la matèria.

Al margen de estas observaciones, la Conselleria de Hacienda y Relaciones Exteriores incluye una última que dice: “s'ha de tenir en compte que en la norma que es projecta no queda clar si les persones expertes de prestigi reconegut entre les quals s'han de designar els membres del Comitè han de ser de l'àmbit de l'Administració o alienes, si bé cal pensar que ens trobam en el segon supòsit, i s'ha de tenir en compte que, encara que el Comitè no es crea ex novo (vist que en la disposició transitòria primera de la norma que es projecta ja existeix un comitè d'experts constituït el 12 de gener de 2021), el desplegament normatiu sí que és ex novo.

Y contesta al respecto el informe de anàlisis de las observaciones que “La nostra opinió és que aquesta no és la qüestió. És a dir, entenem que el fet que els experts designats, siguin de l'àmbit de l'Administració o no ho siguin, no determina que s'hagi de demanar o no Dictamen al Consell Consultiu, sinó que, pel que es pot deduir del Dictamen núm. 12 i la seva anàlisi de la producció d'efectes “ad extra”, el que sí és determinant és el que s'ha explicat en els tres supòsits que esmenta, tots ells relacionats amb l'afecció a tercers, la participació ciutadana, la incidència en les actuacions administratives i els drets fonamentals així com l'afecció a una matèria o sector material amb o sense implicació d'altres administracions.

Tot això queda, en la nostra opinió, descartat en aquesta norma, ja que es tracta d'un òrgan merament assessor i els efectes del seu assessorament es limiten a l'àmbit estrictament intern. Les possibles conseqüències d'aquest assessorament requerirà, sempre i en tot cas, de l'aprovació d'una altra norma que reculli aquest assessorament i per la tramitació de la qual serà necessari el Dictamen del Consell Consultiu.”

Los argumentos expresados en el informe de alegaciones son, en nuestra opinión, ajustados a Derecho

7. Queda cumplimentada en el preámbulo del proyecto de decreto la justificación de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares.

8. De conformidad con el artículo 59.2 de la Ley del Gobierno de las Islas Baleares es preceptivo el informe del Servicio Jurídico.

9. Dado que el proyecto de decreto no supone una regulación directa ni estructural de materias económicas o sociales, de acuerdo con el artículo 2.1 a) de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, y su funcionamiento, este no se ha enviado a ese órgano consultivo.

10. En lo referente al impacto económico y presupuestario, debe hacerse notar que la norma establece en su disposición adicional segunda la percepción de indemnizaciones por asistencia de los miembros del Comité de Expertos a las sesiones del mismo, de acuerdo con el Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears.



11. De acuerdo con el apartado 7 del artículo 18 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Islas Baleares, dado que se trata, como ya se ha indicado, de una norma de carácter organizativo, no se requiere solicitar dictamen a este órgano.

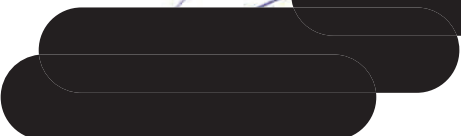
Además, se ha considerado con fundamento jurídico adecuado, tal como refleja la memoria de análisis de impacto normativo, que no corresponde el referido dictamen en este caso dado que los posibles efectos "ad extra" que pudiera tener la norma quedan circunscritos únicamente al aspecto organizativo, conforme se ha expuesto con detalle en este mismo informe..

Conclusión

Analizado el contenido del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento y la composición del Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio este se ajusta a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al resto de normativa aplicable, por lo que se informa favorablemente.

Palma, a 2 de febrero de 2023

El jefe de sección. 


Fdo: Fernando Garrido Pastor.

